

The image features a large, semi-transparent watermark of the IMSS logo in the background. The logo consists of a stylized eagle with its wings spread, perched on a cactus, all enclosed within a rounded square border. Below the eagle, the letters 'IMSS' are written in a bold, sans-serif font.

Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 1 (UNO)
AL CONTRATO
012NEF001T01824-018-00
REGISTRO SAI
U240020

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 012NEF001T01824-018-00, CON REGISTRO SAI U240020 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD 2024”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA, NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. YADYRA KARINA VICENTE ROJAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 27 de marzo de 2024, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato número **012NEF001T01824-018-00** con Registro SAI **U240020**, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **AA-12-NEF-012NEF001-T-18-2024**, cuyo objeto consiste en la “**Adquisición de Medicamentos e Insumos para la Salud 2024**”, con una vigencia a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación, es decir, del 14 de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATO**”.
- II.- En la Cláusula **SÉPTIMA.** de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2024, “**EL PROVEEDOR**” solicitó la modificación a “**EL CONTRATO**”, para la corrección del Registro Sanitario respecto de la clave **010 000 4165 00 01**, atendiendo a que por error involuntario en la propuesta técnica es incorrecto, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- IV.- A través del oficio número 09 53 84 61 1800/2024000**2911** de fecha 17 de mayo de 2024, recibido el 21 del mismo mes y año, el **Titular de la Coordinación de Control de Abasto**, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente al determinar la procedencia de la petición formulada por “**EL PROVEEDOR**”, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
012NEF001T01824-018-00
REGISTRO SAI
U240020**

- V.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/004897/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, recibido el 28 del mismo mes y año, la **Titular de la División de Bienes Terapéuticos**, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VI.- En atención a la petición formulada por el **Titular de la Coordinación de Control de Abasto** en su calidad de **Área Consolidadora y Representante de los Administradores** de **"EL CONTRATO"** y de la **Titular de la División de Bienes Terapéuticos**, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal**, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el **C. Jorge de Anda García, Titular de la Coordinación de Control de Abasto** en su calidad de **Área Consolidadora y Representante de los Administradores** de **"EL CONTRATO"**.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
012NEF001T01824-018-00
REGISTRO SAI
U240020

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la **C. Yadyra Karina Vicente Rojas** en su carácter de **Representante Legal**.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de corregir el Registro Sanitario correspondiente, respecto de la clave adjudicada, atendiendo a que por error involuntario en la propuesta técnica es incorrecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en la Cláusula **SÉPTIMA**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la modificación en el Anexo 1 a la clave que a continuación se menciona, a efecto de corregir el Registro Sanitario correspondiente, para quedar como sigue:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	No. DE REGISTRO SANITARIO	MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO O FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN
010 000 4165 00 01	INSULINA DETEMIR. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA ML CONTIENE: INSULINA DETEMIR (ANÁLOGO DE INSULINA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 U. ENVASE O CAJA DE CARTÓN CON 1 PLUMA PRELLENADA O PRECARGADA CON 3 ML (100 U/ML).	372M2005 SSA	LEVEMIR	NOVO NORDISK A/S	DINAMARCA FRANCIA ESTADOS UNIDOS



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
012NEF001T01824-018-00
REGISTRO SAI
U240020**

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Octava de **“EL CONTRATO”**.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **“EL CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **28 de mayo de 2024**, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de **“EL PROVEEDOR”** y el restante en poder de **“EL INSTITUTO”**.

**POR “EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**POR “EL PROVEEDOR”
NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. NNM040713CM7**

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN
Apoderada Legal y Titular de la Coordinación
Técnica de Bienes y Servicios
R.F.C. [REDACTED]

C. YADYRA KARINA VICENTE ROJAS
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 1 (UNO)
AL CONTRATO
012NEF001T01824-018-00
REGISTRO SAI
U240020

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE
LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2023/0419 de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"


MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
Titular de la Coordinación de Control de Abasto
R.F.C. [REDACTED]


RRSR/HBJ/LBGP/CJG

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 1 (UNO) DEL CONTRATO NÚMERO 012NEF001T01824-018-00, REGISTRO SAI U240020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD 2024", QUE CELEBRAN EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 28 DE MAYO DE 2024.

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
012NEF001T01824-018-00
REGISTRO SAI
U240020**

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

SIN TEXTO

Cont 07 Jan 24
CBQA CM1



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

Of N° 09 53 84 61 ICFD/004897/2024

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante oficio 095384611800/20240002911, la elaboración y formalización de un convenio modificatorio al contrato número **012NEF001T01824-018-00** y registro en el SAI **U240020**, para llevar a cabo la corrección del registro sanitario, para la clave: **010.000.4165.00.01**, adjudicada a la empresa **NOVO NORDISK MEXICO, S.A DE C.V.**

Lo anterior, debido a que el proveedor antes mencionado, indica que, por un error involuntario en la propuesta técnica, esta incorrecto el número de registro sanitario, por tal motivo es que solicitan se haga la presente corrección.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtra. **Araceli Sánchez Vega**

Elaboró

Roberto Carlos Montielongo Pazarán
Líder de Proyectos

C.c.p.

- Lic. José Gonzálo Badillo Merino- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
 - C.P. Jorge de Anda García. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)
 - Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)
 - C.P. Elvia Ascencio Millán. -Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)
 - Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. -Coordinación Técnica de Planeación. (*)
- (*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

761502m
Rosario
C/Anexo

13 MAY 2024

RECEBIDO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



21 MAY 2024

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

COORDINACIÓN TÉCNICA DE
BIENES Y SERVICIOS

Of. N° 09 53 84 61 1800/2024000 **2911**

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de
Bienes y Contratación de Servicios
Presente

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted, haciendo referencia al registro en SAI **U240020**, suscrito con el proveedor **NOVO NORDISK MEXICO, S.A DE C.V.**

Al respecto, hago de su conocimiento que el proveedor antes indicado mediante escrito libre de fecha 16 de abril del año en curso, solicita se realice la corrección en el portal de proveedores del número de registro sanitario para la clave 010.000.4165.00.01 *INSULINA DETEMIR. SOLUCION INYECTABLE. CADA ML CONTIENE: INSULINA DETEMIR (ANALOGO DE INSULINA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 U. ENVASE O CAJA DE CARTON CON 1 PLUMA PRELLENADA O PRECARGADA CON 3 ML (100 U/ML)*, lo anterior, ya que indica que por un error Involuntario en la propuesta técnica, esta incorrecto el número de registro sanitario, por tal motivo es que solicitan se haga la presente corrección.

El registro sanitario que es motivo de corrección cuya titularidad pertenece a la empresa **NOVO NORDISK A/S**, y la cual presenta los datos indicados en el apartado **DEBE DECIR** por lo que se solicita quede de la siguiente forma:

DICE:

No. de Registro	Clave					Descripción	No. de Registro Sanitario	Marcas o denominación distintiva	Titular del Registro Sanitario	Países de Procedencia conforme a Registro Sanitario
U240020	010	000	4165	00	01	<i>INSULINA DETEMIR. SOLUCION INYECTABLE. CADA ML CONTIENE: INSULINA DETEMIR (ANALOGO DE INSULINA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 U. ENVASE O CAJA DE CARTON CON 1 PLUMA PRELLENADA O PRECARGADA CON 3 ML (100 U/ML).</i>	327M2005 SSA	LEVEMIR	NOVO NORDISK A/S	DINAMARCA, FRANCIA ESTADOS UNIDOS

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**



SIN TEXTO



México, Ciudad de México a 16 de abril de 2024

Lic. Ana Laura Montes de Oca Choroño,
Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Asunto: Corrección de No. de Registro.

La suscrita Yadyra Karina Vicente Rojas, en mi calidad de representante legal de Novo Nordisk México, S.A. de C.V., por medio del presente y en relación con el procedimiento Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de tratados, como excepción a la Licitación Pública, mediante acuerdo CAAS.EXT.3/2024 emitido en su Tercera Sesión Extraordinaria con Número del Procedimiento AA-12-NEF-012NEF001-T-18-2024 para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD 2024", convocado por Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX) en donde resultamos adjudicados de acuerdo al oficio No. GA/0324/2024, solicitamos atentamente se realice una modificación en el Contrato U240020 ya que, por un error involuntario en la propuesta técnica, esta incorrecto el No. de Registro Sanitario correspondiente a la clave 010.000.4165.00.

Dice:

CLAVE	REGISTRO SANITARIO	PAIS DE ORIGEN DEL BIEN
010.000.4165.00	327M2005 SSA	DINAMARCA - FRANCIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Debe decir:

CLAVE	REGISTRO SANITARIO	PAIS DE ORIGEN DEL BIEN
010.000.4165.00	372M2005 SSA	DINAMARCA - FRANCIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



Por lo anterior, solicitamos la modificación del número registro sanitario en su sistema SAI, ya que se han empezado a emitir órdenes de reposición con el número de contrato U240020, en donde se identifica el error.

Sin más, quedamos de usted.

Yadyra Karina Vicente Rojas
Representante Legal

Novo Nordisk México, S.A. de C.V.



ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Novo Nordisk Production SAS
45 avenue d'Orléans, CHARTRES, 28000, Francia.

Primario y secundario
Pluma precargada (Flexpen)
Novo Nordisk Pharmaceutical Industries, LP
3612 Powhatan Road, Clayton, North Carolina 27527, EUA.

Secundario
Cartucho (Penfill)
Novo Nordisk A/S
Hallás Alle, Kalundborg, 4400, Dinamarca.

Secundario y/o Ensamblado
Pluma precargada (Flexpen)
Novo Nordisk Production SAS
45 avenue d'Orléans, CHARTRES, 28000, Francia.

Novo Nordisk A/S
Brennum Park, Hillerød, 3400, Dinamarca.

Novo Nordisk A/S
Hallas Alle, Kalundborg, 4400, Dinamarca.

Distribuidor e importador: Novo Nordisk México, S.A. de C.V.
Carretera Lago de Guadalupe Km 27.5, S/N Lote 2 (Almacén 2), Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepanitla de Baz, México, México.

Representante Legal y Unidad de Farmacovigilancia: Novo Nordisk México, S.A. de C.V.
Homero 1500 Piso 3, Col. Polanco Chapultepec, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

Fecha de expedición: 28 de julio de 2022

Fecha de vencimiento: 03 de marzo de 2026

Presentaciones:

- Caja de cartón con 5 cartuchos (Penfill) con 3 mL (100 U/mL).
- Caja de cartón con 1 pluma precargada (Flexpen) con 3 mL (100 U/mL).
- Caja de cartón con 5 plumas precargadas (Flexpen) con 3 mL (100 U/mL).

La pluma precargada (Flexpen) está diseñada para ser usada con agujas desechables NovoFine (Reg. No. 625C94 SSA). Las agujas no están incluidas.

Todas las presentaciones con instructivo anexo.

Envase para solución: Cartucho de vidrio tipo I.

Vida útil: 30 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra.

Indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento de la diabetes mellitus en adultos, adolescentes y niños de 2 años de edad en adelante.



Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la insulina detemir o a alguno de sus excipientes e hipoglucemia.

Fórmula

100 U/mL

Cada mL contiene:

Fármaco

Insulina detemir	100 U	Análogo de insulina de origen ADN recombinante expresado en <i>Saccharomyces cerevisiae</i> .
Equivalente a: Insulina detemir	14.200 mg	2400 nmol
Aditivos		
Zinc	65.400 µg	Se agrega aproximadamente 6.6 µg de zinc/mL (adicionado como acetato de zinc 1 M) y en conjunto con el zinc del fármaco de la Insulina detemir representa un total de 65.4 µg de zinc/mL.
Glicerol	16.000 mg	
Fenol	1.800 mg	Se adiciona un exceso del 3%. Se agrega aproximadamente 1.5 mg de fenol/mL y en conjunto con el fenol del fármaco de la Insulina detemir hacen una cantidad total de 1.80 mg de fenol/mL.
Metacresol	2.060 mg	Se adiciona un exceso del 3%.
Fosfato dibásico de sodio	0.890 mg	Dihidratado.
Cloruro de sodio	1.170 mg	
Ácido clorhídrico	CS	Solución 2 N. Para ajuste de pH (en caso de ser necesario).
Hidróxido de sodio	CS	Solución 2 N. Para ajuste de pH (en caso de ser necesario).
Agua para la fabricación de inyectables	1.000 mL	cbp

Vía de Administración: Subcutánea

Consideración de uso: Inyectable

Observaciones al Registro:

Se autoriza la inclusión de Novo Nordisk Pharmaceutical Industries, LP, con domicilio en 3612 Powhatan Road, Clayton, North Carolina 27527, EUA, como fabricante del medicamento y acondicionador.

Se autoriza el cambio de domicilio del Importador y Distribuidor a "Carretera Lago de Guadalupe Km 27.5, S/N Lote 2 (Almacén 2), Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepanitla de Baz, México, México".

Se autorizan marbetes e instructivos anexos conforme a la NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios.

Se autoriza la Información para Prescribir en su versión Amplia y Reducida, conforme al Artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, por actualización.

De conformidad con el Artículo 189 del Reglamento de Insumos para la Salud, se cuenta con un plazo de agote de existencias de hasta 240 días hábiles, el plazo descrito es improrrogable

El titular del presente Registro Sanitario deberá mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del Registro Sanitario que se otorga en este acto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COFEPRIS 055306

- Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud; 1, 2, 13 y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2 fracción III, 218 fracción I. C., 220 fracciones III y VI del Reglamento de Insumos para la Salud.

Anexos: 73

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS.



MARIA GUADALUPE NERY PAREDES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo DÉCIMO QUINTO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 7 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación.

LIRS/mgsa/argz/nrom

COF 055307



RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE CORRECCIÓN DEL (LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) PRESENTADA POR EL
PROVEEDOR:

NOVO NORDISK MEXICO, S.A. DE C.V.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DEL (OS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA(S) CLAVE(S) **010.000.4165.00**, QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO **U24-0020**, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO **AA-12-NEF-012NEF001-T-18-2024**. ESTA DIVISIÓN EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 (INCISO f), 4.39 Y 5.3.9 (INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS ACTUALIZADAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN APEGO AL APARTADO DE "INCLUSIÓN DE REGISTROS SANITARIOS" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA DEL CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR, ENVIADOS A ESTA DIVISIÓN POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, PARA TAL EFECTO EMITE EL SIGUIENTE:

RESULTADO TÉCNICO

CLAVE	MEDICAMENTO	POSICIONES	INDICACIÓN	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	REGISTRO IMSS	FECHA DE ENTREGA DEL REGISTRO	ORIGEN DEL REGISTRO	EVALUACIÓN
010.000.4165.00	INSULINA, DE TEMIPR	SOLUCIÓN INYECTABLE	Diabetes mellitus	NOVO NORDISK AS	372M2995 SSA	03/07/2022	03/03/2026	NO REQUIERE
		Cada mL contiene: Insulina gliceril (análogo de insulina de acción ADN recombinante) 100 U.						
		Envase o caja de cartón con pluma prellenada o prepaquetada con 3 ML (100 U/ml).						

Proposición de por la empresa el Registro Sanitario 372M2995 SSA, se encuentra vigente y CUMPLE con la descripción del ACUERDO por el que se emite el Compendio Nacional de Insulinas para la Salud versión 2022.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS DÍAZ HUERTA
JEFE DE ÁREA

DR. MARCO ANTONIO SANMARTÍN URIBE
TITULAR DE LA DIVISIÓN



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SIN TEXTO

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CORREO ELECTRÓNICO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



FORMATO A. PROPUESTA TÉCNICA

FECHA: 07 DE MARZO DE 2024

RAZÓN SOCIAL DE PROVEEDOR: NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: HOMERO 1500 PISO 3, COL. POLANCO CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11560

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: ANDRÉS VÁSQUEZ OBANDO

TEL: 55 5002 6686 55 7913 1265 R. F. C. NNM040713CM7

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTACTO OFICIAL: nn gobiern@novonordisk.com

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones	Fecha de Entrega	Modalidad	Clasificación	Clave de Producto	Clave de Proyecto					
5	INSULINA DEETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE, 100 U. CONTIENE: INSULINA DEETEMIR (ANÁLOGO DE INSULINA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 U. ENVASE O CAJA DE CARTÓN CON 1 PLUMA PRECARGADA CON 3 ML (100 U/ML).	267	667			TITULAR DE REGISTRO SANITARIO: NOVO NORDISK A/S REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO: NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	327M2005 SSA	RFC REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO: NNM040713CM7	LEVEMIR	DINAMARCA FRANCIA .EUA	INSULINA DEETEMIR	7503007822307	INMEDIATA	133	MENSUAL	66
6	INSULINA DEETEMIR. SOLUCIÓN INYECTABLE. 100 U. CONTIENE: INSULINA DEETEMIR (ANÁLOGO DE INSULINA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 U. ENVASE O CAJA DE CARTÓN CON 5 PLUMAS	14,043	35,106			TITULAR DE REGISTRO SANITARIO: NOVO NORDISK A/S REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO: NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	327M2005 SSA	RFC REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO: NNM040713CM7	LEVEMIR	DINAMARCA FRANCIA EUA	INSULINA DEETEMIR	7503007822307	INMEDIATA	7,020	MENSUAL	3,510

Novo Nordisk México, S.A. de C.V.

Homero No. 1500 Piso 3
Col. Polanco Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11560
México, Distrito Federal.

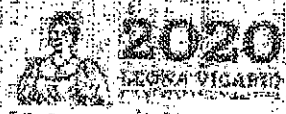
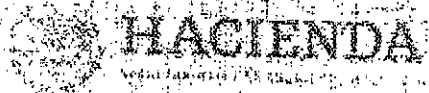
Telephone: +52 55 5002 6686
Telefax: +52 55 5002 6689

Internet:
www.novonordisk.com

AP03

SIN TEXTO

VCT 9603



Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/ADI 270 /2020

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Presente.

07 OCT 2020
18:45

Me refiero al oficio No. 09-52/T/1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulté sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona ser en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO N.º UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ello considerando que no existiera variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requerentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgaran condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas **en principio** a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda" -los pactos deben cumplirse- y "pacta quantum auctoritate nuda, servanda sunt" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo II, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquellas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisar que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, es responsabilidad de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representen una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público; siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la **absoluta responsabilidad del ente público que las recibe**, reiterando que, en opinión de esta área normativa, **no existe impedimento normativo para que** ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como **ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control**", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO NO. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARIA GUADALUPE ARCINEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montaño - Directora General de la Oficialía Mayor - SHCP - Presente

GCAM/EGC/MIMP
Turno: 1-320-20

ASUNTO: Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros seriales.